

# CREACION DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ley N° 16382

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**ARTICULO 1ro.** Créase en la provincia de Lima, Departamento de Lima, el Distrito de San Juan de Lurigancho, cuya Capital será el pueblo del mismo nombre.

**ARTICULO 2do.** El Distrito de San Juan de Lurigancho, estará integrado por los siguientes centros poblados: Tres Compuertas, Urbanización Zárate, Fundo Mangomarca, San José, San Cristóbal, Vista Alegre, Santa Rosita, Caja de Agua, Urbanización Chacarilla de Otero, Hacienda Azcarruz, Hacienda las Flores, Parcelación y Urbanización Canto Grande, Canto Chico, Fundo San Hilarión, Santa María, Santa Clarita, Palomares, Fundo Queirolo, San Egle y Hacienda Campoy.

**ARTICULO 3ro.** El Distrito de San Juan de Lurigancho, tendrá los límites siguientes Por el este: la margen derecha del río Rimac y la división de los cerros Pedreros y Campoy; Por el Norte: La Cadena de Cerros de Canto Grande hasta la cumbre de los cerros Mata Caballo Chico y Mangomarca, hasta la Quebrada de Vizcachera, en el límite de la Hacienda de Campoy con la Hacienda Pedreros ; por el Oeste: La Cadena de cerros Amancaes hasta el distrito del Rimac. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.- Casa del Congreso de Lima, a los treinta días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Sesenta y Seis.

**LUIS ALBERTO SANCHEZ.**- Presidente del Senado

**ANTONIO MONSALVE MORANTE.**- Presidente de la Cámara de Diputados

**TEODORO BALAREZO LIZARZABURU.**- Senador Secretario

**OSCAR EDUARDO CARVAJAL SOTO.**- Diputado Secretario

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima a los trece días del mes de Enero de Mil Novecientos Sesenta y Siete.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY**  
**PRESIDENTE: CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**